

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **02013**

24 de febrero 2014  
**DCA-0495**

Señor  
Rolando Rodríguez Brenes  
Alcalde  
**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

Estimado señor:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo por no requerirlo, el documento denominado convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre la Municipalidad de Cartago y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, para la administración de la ejecución, construcción, supervisión, y puesta en marcha del proyecto de alcantarillado sanitario de la Ciudad de Cartago por un monto  $\text{¢}6.000.000.000,00$  (seis mil millones de colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. AM-OF-77-2014 de fecha 31 de enero de 2014, recibido en esta Contraloría General de la República en la misma fecha, mediante el cual remite para su refrendo el convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre la Municipalidad de Cartago y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, para la administración de la ejecución, construcción, supervisión y puesta en marcha del proyecto de alcantarillado sanitario de la Ciudad de Cartago por un monto  $\text{¢}6.000.000.000,00$  (seis mil millones de colones).

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos el documento de mérito sin el refrendo legal solicitado, por las razones que de seguido se indican a continuación.

En primer término ha de indicarse, que los supuestos de refrendo regulados en el artículo 3° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corresponde a una lista cerrada o taxativa sin que puedan incorporarse por vía interpretativa o exógena, otros supuestos no regulados expresamente en dicha normativa. Por lo que en el caso analizado, debe determinarse qué tipo de contrato es el sometido a refrendo, para determinar si se encuentra cubierto por alguno de los supuestos referidos.

A partir de lo anterior, ha de observarse que el tipo de documento que la Administración afirma aportar en el oficio de remisión, lo denomina Convenio Interadministrativo de Cooperación, lo cual conduce a observar el objeto contractual y las prestaciones que contempla el referido convenio.

Al respecto, analizado el contenido del documento sometido a refrendo, resulta claro que se está ante un contrato suscrito entre dos sujetos de derecho público: la Municipalidad de Cartago y la Junta

Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) esta última como empresa pública, cuyo objeto es la administración de la ejecución, construcción, supervisión, y puesta en marcha de la primera etapa del proyecto de alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartago, de conformidad con la cláusula tercera del documento.

Asimismo, destaca de la cláusula cuarta referida a los alcances del objeto del convenio, una serie de responsabilidades para las partes, dentro de las cuales, para el caso de JASEC corresponden a: que a través de su Unidad Ejecutora de Proyectos y demás órganos que sean necesarios, proceder con la administración de la ejecución, construcción, supervisión, puesta en marcha de las obras del Proyecto de Alcantarillado Sanitario de Cartago, recibir de la Municipalidad documentos relativos a la planificación del proyecto de construcción, tales como estudios y diseños finales, planos de construcción, viabilidad ambiental, presupuestos detallados, entre otros; gestionar ante la Municipalidad los desembolsos financieros relativos a los costos por los servicios de administración de la ejecución, construcción y puesta en marcha de las obras de la primera etapa del Proyecto de Alcantarillado Sanitario de Cartago, entregar a la Municipalidad completamente terminadas y en funcionamiento las obras.

Para el caso de la Municipalidad, destaca su compromiso de fiscalizar la ejecución de las actividades contratadas a JASEC, suministrar información que le sea solicitada y facilitar trámites y permisos que correspondan, cancelar los montos económicos relativos a la facturación que presenta JASEC según las obligaciones contractuales asumidas por esta entidad con sus contratistas, así como el costo por la administración de la ejecución del convenio.

Como puede observarse, tales contraprestaciones más allá del carácter de mero convenio brindado al documento, corresponden en realidad a una típica relación contractual entre dos entidades de derecho público, la cual encuentra su amparo en el numeral 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que posibilita a estos organismos celebrar contrataciones entre sí, sin sujeción a los procedimientos de contratación.

Ahora bien, indicado lo anterior, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 3 inciso 5) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, al expresarse en cuanto a los casos en que se requerirá de refrendo: *“Todo contrato o convenio celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos o la realización de proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica. Los demás contratos o convenios interadministrativos no referidos en este inciso o en general en el articulado de este Reglamento, no estarán sujetos a refrendo (...)”*.

Así, siendo que el documento sometido a refrendo corresponde a un contrato suscrito entre dos sujetos inmersos en el derecho público, pero que no obstante esa relación no tiene por objeto ninguna de las actividades citadas en el párrafo anterior, sino más bien se encuentra definido para que la Municipalidad de Cartago cuente con la administración de la ejecución, construcción, supervisión, y puesta en marcha del proyecto de alcantarillado sanitario de la ciudad (primera etapa), labor que será asumirá JASEC, tal modalidad no se encuentra comprendida dentro de los supuestos que habilitan expresamente la competencia de este órgano contralor para conocer del refrendo.

Así las cosas, se impone devolver sin trámite el convenio sometido a refrendo, no sin antes señalar lo establecido en el mismo numeral 3 inciso 5) del cuerpo reglamentario en comentario en cuanto a que *“Es responsabilidad exclusiva de los jefes de las Administraciones involucradas, adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley General de Control Interno para garantizar que estas relaciones interadministrativas se apeguen estrictamente a la normativa vigente”*.

Atentamente,

Lic. Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Licda. María Jesús Induni Vizcaíno  
**Fiscalizadora**

MJIV/yhg  
NI: 2400  
Ci: Archivo central  
**G: 20140007000-1**